



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 421-2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 531-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, de fecha 17 de diciembre de 2010 y el Informe Legal N° 238-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/NTD, de fecha 27 de mayo de 2011, dan cuenta de la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Segundo Nazario Morja More, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-204-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la

conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base, que el titular debe realizar el aprovechamiento de los recursos maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, siendo así, con fecha 03 de junio de 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, suscribe con el señor Segundo Nazario Monja More , la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-204-2010, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*), en una área de 5.91 hectáreas, ubicado en el sector San Ignacio - Cholope, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 03 de junio de 2010 hasta el 04 de junio de 2011;

Que, con fecha 12 de julio de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 329-2010-ATFFS-Lambayeque, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 5.91 hectáreas, con un volumen de 188.67 m³, a favor de el señor Segundo Nazario Monja More ;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo



de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR; y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;

Que, mediante Carta de Notificación N° 612-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 29 de noviembre de 2010, se notifica a el señor Segundo Nazario Monja More, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-204-2010, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011 de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-204-2010, cuyo objetivo es supervisar la correcta implementación del POA y verificar el aprovechamiento de la especie Algarrobo;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 531-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LEcz, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-204-2010, del cual se desprende lo siguiente: **a)** Se encontró linderamiento del área autorizada, los vértices verificados se encuentran dentro del rango error permisible, **b)** Se encontraron evidencias de haberse realizado el censo forestal, de los ciento sesenta y cinco (165) individuos supervisados, más del 90% se encuentra dentro del error permisibles con respecto a las coordenadas UTM **c)** Se encontraron indicios de aprovechamiento en el área autorizada, al existir cuarenta y cinco (45) huayronas así como vestigios de camoteos o extracción desde la raíz, **d)** De los dos (2) árboles semilleros programados para supervisar uno se encontró en pie y uno extraído desde la raíz, **e)** A la fecha de la supervisión se realiza parcialmente las actividades silviculturales como es el raleo y extracción selectiva, **f)** La autoridad forestal no cumplió con aprobar el Plan General de Manejo Forestal, **g)** De acuerdo al kardex el titular ha movilizado 146.16 m³ de los 188.67 m³ aprobados;

Que, es menester precisar que de acuerdo a la dispuesto en el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 329-2010-ATFFS-LAMBAYEQUE, únicamente se aprobó el Plan Operativo Anual y no el Plan General de Manejo Forestal, además se evidencian algunas deficiencias técnicas en el Plan Operativo Anual, tales como la falta de información referente a las coordenadas UTM de los individuos consignados en el POA y la no consignación de árboles semilleros. Sobre el particular correspondería a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura evaluar tal situación a fin de tomar las medidas pertinentes de acuerdo a sus atribuciones, de ser el caso;

Que, estando a lo señalado, en el Informe Legal N° 238-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/NTD, se concluye que el titular habría realizando la tala de un



árbol declarado como semillero en el Plan Operativo Anual; en consecuencia habría incurrido en infracción a la legislación forestal tipificada en el literal k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Segundo Nazario Monja More , titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-204-2010, por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, establecidas en el literales k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y su modificatorias;

Artículo 2° Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 531-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, a el señor Segundo Nazario Monja More , otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 531-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que actúe conforme a sus competencias y evalúe la responsabilidad de los funcionarios Públicos de la autoridad forestal involucrados, respecto a la emisión de los documentos de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.





Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y actúen conforme a sus competencias.



Regístrese y Comuníquese,



Pablo Zambrano Cerna

Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR